Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

No.18.105

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"ECOLAVAND CIA. LTDA."

CUANTIA: USD$1500.00

Di 3 copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte siete (27) de julio del dos mil doce, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Ingeniero VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN, casado; MÓNICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE, divorciada; y EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y

con las cédulas que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar la siguiente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ECOLAVAND CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Limitada comparecen los señores Ingeniero Vicente Danilo Castro Biedermann, de estado civil casado; y, Mónica Elizabeth Racines Aguirre, de estado civil divorciada; y Eduardo Alejandro Arias Racines, todos por sus propios y personales derechos, mayores de edad y con domicilio en el cantón Quito. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONTRATO DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una Compañía Limitada, como en efecto por este acto la constituyen y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal Compañía. TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27º
QUITO-ECUADOR

por el siguiente Estatuto. CAPITULO PRIMERO: Denominación. Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía Limitada se denominará "ECOLAVAND CIA. LTDA.", denominación que constituye propiedad de la Compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, sin perjuicio de que puedan establecerse, suprimirse o trasladarse sucursales, agencias o establecimientos, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes Ecuatorianas. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- Esta Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a las siguientes actividades: Prestar servicios de Lavado, Planchado y Secado de todo tipo de prendas, ropa, lencería, textiles y de piel, de hogar, de hotelería, ropa para uso hospitalario, tinte, limpieza en seco. Adquisición, tenencia, suministro de: material textil, de equipos de lavandería, de equipos de

secado, ropa, prendas de vestir y de indumentaria, fibras; tejidos, hilado y calzado y las materias primas que la componen y mercadería en general, pudiendo hacerlo directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con estos. Con tales propósitos podrá importar y exportar, actuar por sí mismo o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas nacionales, e internacionales relacionadas con su objeto social. La compañía podrá realizar peticiones y gestiones ante organismos públicos, semipúblicos y privados a futuro podrá participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales; complementariamente podrá realizar cualquier tipo de negocio comercial o civil, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; podrá brindar asesoría a todo tipo de empresas en investigaciones de mercadeo y de hacer recomendaciones de estrategias y tácticas de mercadeo dentro de su ámbito; podrá realizar estudios, promociones, asesorías y planificaciones de las actividades que provecte realizar; podrá hacer la comercialización de sus propios proyectos como los de terceros, establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país,

obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; puede solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas registradas; realizar toda clase de textos, revistas y publicaciones; relacionados con el objeto social de la compañía; y, en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes ecuatorianas, para el cumplimiento de su objeto.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de mil quinientos dólares americanos (USD 1500,00) dividido en mil quinientas participaciones de un dólar cada una (USD 1,00), pagadas en especie y que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La composición del capital suscrito se expresa en el siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
VICENTE DANILO CASTRO BIERDERMANN	1350	1.350	1.350	90%
MONICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE	75	75	75	5%
EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES	75	75	75	5%
TOTAL	1500	1.500	1.500	100%

Conforme el documento habilitante adjunto: El SOCIO VICENTE DANILO CASTRO BIERDERMANN, paga totalmente las Mil trescientas cincuenta participaciones, de un

dólar cada una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", de los siguientes bienes: a) Un Cpu intel e cinco mil ochocientos dual core tres punto dos ghz, Mb ec g cuarenta y uno t — m setenta y uno punto cero chipset tres intel, Dvd rw sh-s dos mil doscientos treinta, Card reader altek; y, b) Un computador Core I tres, serie cinco H C T A cero cero mil seiscientos ochenta, ambos equipos en perfecto estado de funcionamiento, avaluados en Mil trescientos cincuenta dólares americanos; LA SOCIA MONICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE, paga totalmente sus setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", del siguiente bien: Un monitor Led Sansumg de diecinueve pulgadas, modelo Is diecinueve trescientos, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos; EL SOCIO SEÑOR EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES, paga totalmente las setenta y cinco participaciones de un dólar cada una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", del siguiente bien: Un monitor Sansumg de dieciocho punto cinco pulgadas, modelo Is

trece ciento noventa, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos.- Con estos antecedentes, los cedentes Vicente Danilo Castro Bierdermann, Mónica Elizabeth Racines Aquirre y Eduardo Alejandro Arias Racines, pagan en su totalidad el valor del capital que suscriben en la sociedad por la suma de mil quinientos dólares americanos, mediante la aportación en especie de los bienes antes indicados, y que se encuentran detallados en el documento habilitante, y para el efecto, por medio del presente instrumento, transfieren sin reserva alguna a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", el dominio y posesión de tales bienes.- Los socios fundadores declaran que el aporte de los bienes por la suma de mil quinientos dólares de los estados unidos de Norteamérica, ha sido aprobado de manera unánime, de acuerdo al avalúo practicado por ellos, bajo su personal y estricta responsabilidad, quienes se han fundado y se han cuidado de no violar lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Compañías, además declaran que los bienes se encuentran en perfecto estado y no pesa sobre ellos ningún gravamen, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Con la entrega y traspaso en propiedad a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", de los bienes antes indicados por parte de los socios fundadores, queda pagado integra y totalmente la suscripción de

participaciones de cada uno de ellos en el capital de la compañía, en consecuencia, cada socio recibirá el número de participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que le corresponda.- Los socios dejan constancia que no existe saldo pendiente a la suscripción de este instrumento. ARTICULO QUINTO.- La compañía puede aumentar su capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir

fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social suscrito, que la sesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta de Socios. Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO NOVENO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social suscrito, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DÉCIMO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. CAPÍTULO TERCERO.- De los Socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades. ARTICULO

UNDÉCIMO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DUODÉCIMO.- Los socios de la compañía tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extracto, ya se trate de carta poder o poder notarial. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y d) los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPÍTULO CUARTO.- Del Gobierno y de la Administración.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General

de Socios, el Presidente de la compañía y el Gerente General. SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27°
QUITO-ECUADOR

social asistente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general tanto ordinaria como extraordinaria se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente de la Compañía, o el Gerente General, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de Compañías, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada

0000007

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO VIGESIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El aumento del capital por elevación del valor de las participaciones requiere del consentimiento unánime de los socios si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán

por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión las excepciones que señale la Ley o estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimentes y en caso de empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimo Séptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por cualquier motivo, se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de sesiones de la Junta General se llevarán en una carpeta independiente, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los socios; b) La nomina de los asistentes, con la indicación del número y el valor

pagado de las participaciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Corresponde a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General, de la Compañía; y, removerlos por mayoría de votos, b) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los auditores u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente; c).- Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d).- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las participaciones y cualquier otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver sobre la

fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de socios y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía c) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d) Convocar a Junta General de socios de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los certificados definitivos de participaciones; g) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime

Dr. Fernando Polo Elmir
QUITO-ECUADOR

necesario; h) Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de socios; i) Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. j) Podrá obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General será designado por la Junta General de socios y para ocupar dicho cargo no requerirá ser socio de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Socios; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g) Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y definitivos de participaciones; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las

atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. ARTICULO TRIGESIMO. Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compaña, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. CAPITULO QUINTO.- De la Fiscalización.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General de socios. No habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. CLAUSULA.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etc., y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada Junta General de Socios. El reparto de los beneficios a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. ARTICULO TRIGESIMO

SEPTIMO.- La administración pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de los socios. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los socios gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y reservas, si los socios no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; y, b) Por las demás causas legales. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los socios podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Queda facultado el señor doctor Jhakson cepeda Pinargotti, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el

Doctor Jhakson Cepeda Pinargotti, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

171221752

VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN

1706542071

MONICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE

1716481070

EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES

ACTA DE AVALÚO DE BIENES Y APORTE DE CAPITAL EN ESPECIES DE LA COMPAÑÍA "ECOLAVAND CIA. LTDA."

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy 25 de Julio del 2012, a las 09H00, se reúnen en el local que pertenecerá a la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", ubicado en la calle de los cardos N47-386 y Las Palmeras, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, las siguientes personas: Ingeniero VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN, de estado civil casado (quien comparece conjuntamente con su cónyuge); MÓNICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE, de estado civil divorciada; y, EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES, de estado civil soltero, con el fin de autorizar y consentir el traspaso de los bienes muebles a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", a tratar el siguiente orden del día: 1. Avalúo de los bienes que los socios aportan de la compañía; 2.- Aporte de capital en especies y traspaso de dominio de los bienes a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA". Orden del día que es aprobado por unanimidad de las socios concurrentes, y se pasa a tratarlo: **1. AVALÚO DE LOS BIENES QUE LOS SOCIOS APORTAN AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "ECOLAVAND CIA. LTDA.,** El avalúo de los bienes que los socios aportan a la formación del capital de la compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", es el siguiente: **a)** Un Cpu intel e cinco mil ochocientos dual core tres punto dos ghz, Mb ec g cuarenta y uno t – m setenta y uno punto cero chipset tres intel, Dvd rw sh-s dos mil doscientos treinta, Card reader altek; y, **b)** Un computador Core I tres, serie cinco H C T A cero cero mil seiscientos ochenta, ambos equipos en perfecto estado de funcionamiento, avaluados en Mil trescientos cincuenta dólares americanos; **c)** Un monitor Led Sansumg de diecinueve pulgadas, modelo Is diecinueve trescientos, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos; **d)** Un monitor Sansumg de dieciocho punto cinco pulgadas, modelo Is trece ciento noventa, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos.- Los bienes descritos anteriormente, han sido avaluados por los socios: VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN, MÓNICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE Y EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES.- **2. APORTE DEL CAPITAL EN ESPECIE Y TRASPASO DE DOMINIO DE LOS BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A FAVOR DE LA "ECOLAVAND CIA. LTDA",** EL SEÑOR VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN, con el consentimiento de su cónyuge señora Pamela Elizabeth Racines Arias, quien también suscribe esta acta, paga totalmente las mil trescientas cincuenta participaciones de un dólar cada una que suscribe, mediante el aporte y traspaso de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía Ecolavand Cia. Ltda., de: **a)** Un Cpu intel e cinco mil ochocientos dual core tres punto dos ghz, Mb ec g cuarenta y uno t – m setenta y uno punto cero chipset tres intel, Dvd rw sh-s dos mil doscientos treinta, Card reader altek; y, **b)** Un computador Core I tres, serie cinco H C T A cero cero mil seiscientos ochenta, ambos equipos en perfecto estado de funcionamiento, avaluados en Mil trescientos cincuenta dólares americanos; LA SOCIA MÓNICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE, paga totalmente las setenta y cinco participaciones de un dólar cada una que suscribe, mediante el aporte y

traspaso de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía Ecolavand Cia. Ltda., del siguiente bien: a) Un monitor Led Sansumg de diecinueve pulgadas, modelo ls diecinueve trescientos, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos; EL SOCIO SEÑOR EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES, paga totalmente su setenta y cinco participaciones de un dólar, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", del siguiente bien: a) Un monitor Sansumg de dieciocho punto cinco pulgadas, modelo ls trece ciento noventa, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en setenta y cinco dólares americanos.- Todos los bienes descritos anteriormente que han sido aportados y traspasados a favor de la compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA", aportan los comparecientes y sus cónyuges mismos que además declaran bajo juramento que sobre ellos no pesa ningún gravamen y que además se encuentran perfecto estado de funcionamiento. No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta respectiva. Se reinstala la sesión y se procede a la lectura del acta, la cual es aprobada por unanimidad. Por cuanto el señor Vicente Danilo Castro Biedermann, es de estado civil casado, consiente en la transferencia de dominio de los bienes descritos su cónyuge, quien suscribe también la presente acta y transfiere el dominio de los bienes a favor de la compañía "ECOLAVAND CIA. LTDA". Siendo las 10H30 se da por terminada la sesión.

VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN

PAMELA ELIZABETH RACINES ARIAS

MÓNICA ELIZABETH RACINES AGUIRRE

EDUARDO ALEJANDRO ARIAS RACINES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dr. Fernando [illegible] NOTARIA 27 QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445469
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711541134 CEPEDA PINARGOTTI JHAKSON GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECOLAVAND CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7445469

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2012 17:14:51

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171221745-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO BIEDERMANN VICENTE DANILO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PAMELA ELIZABETH ARIAS RACINES

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. EN MERCADOTECNIA

E2333I1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO SANCHEZ VICENTE DANILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BIEDERMANN BELTRAN JULIETA ORFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1712217452
CÉDULA

265-0018
NÚMERO

CASTRO BIEDERMANN VICENTE DANILO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

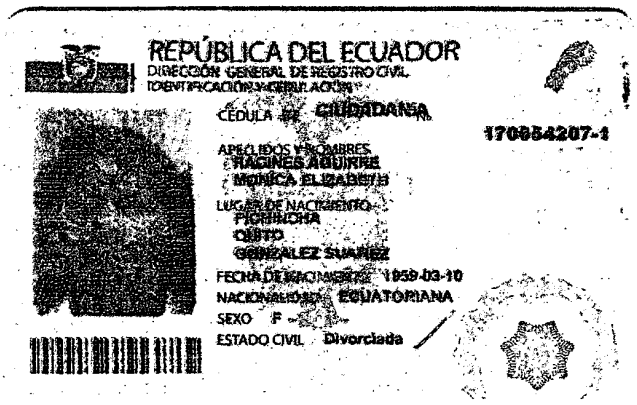

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°
1706542071-1

APELLIDOS Y NOMBRES
RACINES AGUIRRE
MONICA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1958-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada

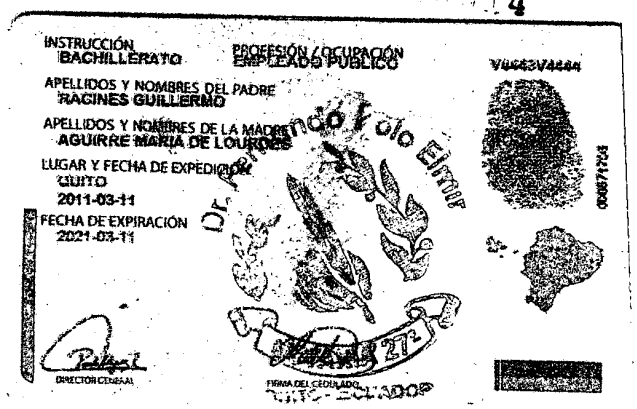

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PUBLICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RACINES GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUIRRE MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-11

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V0462V4444

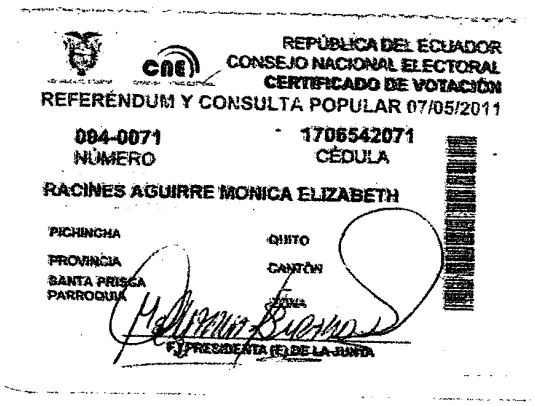

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0071
NÚMERO

1706542071
CÉDULA

RACINES AGUIRRE MONICA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

FIRMA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171648107-0
ARIAS RACINES EDUARDO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
22 FEBRERO 1982
002-C 0118 01036 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

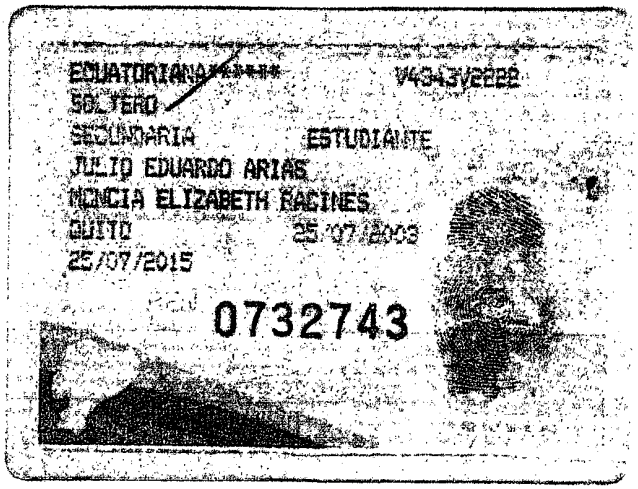

ECUATORIANA***** V4343V2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO EDUARDO ARIAS
NOHCIA ELIZABETH RACINES
QUITO 25/07/2003
25/07/2015
0732743

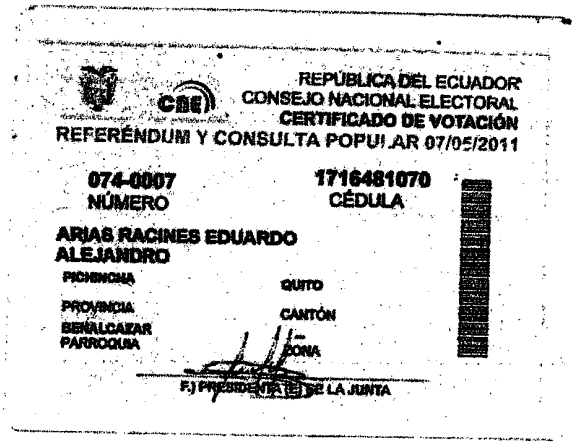

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0007 NÚMERO
1716481070 CÉDULA
ARIAS RACINES EDUARDO ALEJANDRO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA
– ZONA
F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA ECOLAVAND CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

2020015

Razón: Tomé nota al márgen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía ECOLAVAND CIA. LTDA., de fecha veinte y siete de julio de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cuatro mil quinientos noventa y tres, de fecha tres de septiembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de septiembre de dos mil doce.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

2000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de septiembre de 2.012, bajo el número **2979** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOLAVAND CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1681**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032805**.- Quito, a once de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito